



Lima, 06 de marzo de 2019

***Resolución S.B.S.
N° 904 -2019***

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3274-2017 se aprobó el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, con la finalidad de que las empresas cuenten con una adecuada gestión de conducta de mercado que se refleje en las prácticas que adoptan en su relación con los usuarios, en la oferta de productos y servicios financieros, la transparencia de información y la gestión de reclamos;

Que, según lo estipulado en la Ley N° 30908, la cual modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial, se establece por mandato legal modificar el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero con la finalidad de alinearlos a las nuevas disposiciones formuladas en la referida Ley;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y en uso de la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, conforme se indica a continuación:

“Artículo 28.- Responsabilidad de las empresas en la contratación de servicios notariales

Las empresas se encuentran sujetas a lo dispuesto en el Código para la utilización de los servicios notariales, en el marco de la contratación de productos y servicios financieros, para lo cual deberán:



1. *Informar a los usuarios que tienen derecho a la libre elección de notarios. En caso la empresa hubiese celebrado convenios con notarías puede comunicarlo al usuario dejando a salvo su derecho a elegir el notario de su preferencia.*
2. *Utilizar únicamente los servicios de aquellos notarios que se encuentren en los listados administrados por los Colegios Notariales.*
3. *Facilitar el acceso a los usuarios a la relación de notarios puesta a disposición por los Colegios Notariales.*
4. *Remitir a las notarías las solicitudes de excepción a que hace referencia la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30908 presentada por los usuarios, para su evaluación.”*

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones